



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



COMUNICACION INTERNA
CI/SENASAG/DN/JNIA-324/2013

A: RESPONSABLES DEPARTAMENTALES DE INOCUIDAD ALIMENTARIA
JEFES DISTRITALES

VIA: Ing. Christian Hernán Fernández Andrade
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO – SENASAG

DE: Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel
JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA SENASAG.

Ref.: CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL PROCEDIMIENTO DE
IMPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (R.A 112/06)

FECHA: Santísima Trinidad, 20 de diciembre de 2013.

Distinguidos:

Mediante la Presente y a tiempo de saludarlos, con la finalidad de prevenir incumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa 112/06 (PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL) tengo a bien indicar que se han detectado varias observaciones en cuanto a la inclusión y a la emisión de permisos de importación de los mencionados productos.

Por tanto se comunica a todos ustedes que la Resolución mencionada se encuentra en plena vigencia y por ende es que su cumplimiento es obligatorio, tengo a bien expresar los siguientes detalles:

- Para realizar el registro o la inclusión de productos de origen animal principalmente los comprendidos en los ANEXOS I y II de la Resolución, se debe necesariamente consultar si la empresa proveedora de los productos se encuentra debidamente habilitada ante el SENASAG, para lo cual se debe solicitar una copia del Certificado de Habilitación de la planta elaboradora de los productos en origen emitida por el SENASAG o en su caso consultar la pagina <http://200.87.133.131/egp/empresasHabilitadasExportarBolivia.html> para verificar que la misma se encuentra habilitada.
- De la misma manera el punto IV de la mencionada resolución establece que:
 - Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos y subproductos listados en Anexo 1, es obligatoria la Habilitación en origen, Descrita en el inciso a) del punto II.





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Este requisito, también será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para los productos listados en los anexos 2, 3 y 4, cuando exista un cambio en el estatus sanitario del país de origen; de acuerdo a una evaluación del riesgo.
- b) Para productos pecuarios listados en el anexo 2, cuando se trate de una Importación de productos de origen animal (por lo menos 3 importaciones previas).
- Para el otorgamiento del permiso sanitario de importación de los productos listados en Anexo 4, no se requerirá de la habilitación de los establecimientos donde éstos se elaboran y/o procesan, a excepción del caso descrito en el punto IV inciso a).

Por lo expresado anteriormente se solicita dar estricto cumplimiento a lo establecido.

Sin otro particular, me despido con un saludo cordial.

Atentamente,


Ing. Yamil Alejandro Mattas V.
JEFE NACIONAL INOCUIDAD
ALIMENTARIA
SENASAG - MDRyT

HMA/YAMV

Cc. Archivo: mis documentos/Archivos2013/CI-UNIA

